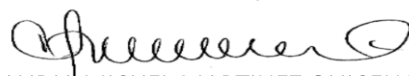


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto se recibió demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por el señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ, contra la señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ. Se anexan los siguientes documentos. Sírvese proveer.

- Poder otorgado por el señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ al abogado EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ (fl. 2).
- Oficio Civil No. 516. (fl. 5).
- Solicitud de radicación demanda. (fl. 6)
- Auto Interlocutorio No. 307. (fl. 7-10).
- Certificación vigencia tarjeta profesional abogado. (fl. 11).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ. (fl. 12-13).
- Copia cupón de pago FOPEP. (fl. 14-19).
- Copia de Resolución No. RDP 023322 del 15 de octubre de 2020. (fl. 20-23).
- Copia firma de derechos herenciales. (fl. 24).
- Copia Registro Civil de Nacimiento del señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ. (fl. 25).
- Copia Registro Civil de Defunción del señor LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA. (fl. 26).
- Copia Certificado valor pensión del Consorcio FOPEP. (fl. 27).
- Constancia de entrega correo a la señora MARÍA ISABEL ARIAS de INTERRAPIDIMO. (fl. 28)
- Copia de notificación por correo electrónico de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES. (fl. 29).
- Copia notificación demanda verbal de rendición provocada de cuentas. (fl. 30-31)
- Escrito de demanda (fls. 32 - 34).

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, junio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Cumpliendo los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el artículo 379 ibidem.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por el señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ en contra de la señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ en calidad de CURADADORA DE CARÁCTER GENERAL del señor EDDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ, mayores y vecinos de esta municipalidad.

**SEGUNDO.** Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 379 ibidem.

**TERCERO.** Ordenar la notificación personal de la demandada señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ de conformidad con lo determinado por el artículo 291 del C.G.P en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

**CUARTO.** Requerir a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial aporte una relación de testigos, con dirección, teléfonos y correos electrónicos.

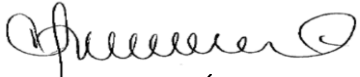
**QUINTO.** Reconocer Personería Jurídica al abogado EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con c.c. No. 7.188.099 y T.P. No. 354.394 del C.S.J para que realice la representación judicial del señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ en este asunto.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 102 del 16 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)